

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	YINETH SALCEDO GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2014-00406-00

Revisado el expediente, obra a folios 351 a 356 y del 411 a 413, los dictámenes periciales realizados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Dirección Seccional Meta y a folios 422 a 424 obra dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, decretados a la parte actora, en consecuencia, se pondrán en conocimiento de las partes los mencionados dictámenes, con el fin, de que expresen si tienen objeciones, aclaraciones o adiciones.

Ahora bien, se libraron los siguientes oficios: N°1545 y 1971 (fls.153-329) dirigidos al Centro de Salud de Cumaribo (Vichada), oficios N° 1550, 1968, 1974 (fls.144, 325, 333) dirigidos al Presidente de la Junta de Acción Comunal del Inspección Chaparral del municipio de Cumaribo, oficios N° 1551, 1969 (fls.145.326) dirigidos al Comandante de la Estación de Policía de Cumaribo, oficios N° 1552, 1996 (fls. 147, 327) dirigidos a la alcaldía de Cumaribo, oficios N° 1556, 1975 (fls. 160, 334) dirigidos al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Puerto Carreño (Vichada), y oficios N° 1557, 1976 (fls. 161, 335) con destino a la Clínica del Dolor y Cuidadó Paliativo, de estos, pese a ser reiterados, no se ha obtenido respuesta, por consiguiente, se requerirá al apoderado de la parte actora, a fin de que informe al Despacho las gestiones para la consecución del material probatorio o si es su deseo desistir de ellas.

También, está pendiente que el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaribo (Vichada), realice la devolución del despacho comisorio, ordenado en la audiencia inicial (fl.166), por ende se le requerirá al mencionado Despacho, a fin de que allegue la respectiva actuación judicial.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Póngase en conocimiento de las partes, los dictámenes periciales realizados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Dirección Seccional Meta, vistos a folios 351 a 356 y del 411 a 413, y el dictamen pericial realizado por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, obrante a folios a folios

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

422 a 424, para que en el término de CINCO (05) DÍAS, se pronuncien si tienen objeciones, aclaraciones o adiciones a los mismos.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte actora, para que en el término de CINCO (05) DÍAS, informe al Despacho, las gestiones realizadas para la consecución de la prueba documental faltante, o si es su deseo desistir de ellas.

TERCERO: Requerir al Juzgado Promiscuo de Municipal de Cumaribo (Vichada), para que en el término de CINCO (05) DÍAS, haga la devolución del Despacho Comisorio N°00009, librado el día 09 de agosto de 2016.

CUARTO. Una vez vencido el término otorgado, ingrésese al Despacho, para fijar fecha para la continuación de la audiencia que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA XIOMARA MELO MORENO  
Juez (E)



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO N°. 033 del 23 de mayo de 2018.

ANA XIOMARA MELO MORENO  
Secretaria